

Xalapa, Ver., 17 de enero de 2019.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: Muy buenas tardes.

Siendo las 18 horas con 08 minutos, se da inicio a la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal, convocada para esta fecha.

Señor secretario general de acuerdos, por favor, verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, magistrado presidente.

Están presentes, además de usted, los magistrados Enrique Figueroa Ávila y Juan Manuel Sánchez Macías, integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son seis juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, dos juicios electorales y un recurso de apelación, con las claves de identificación, nombres de los actores y de las responsables, precisados en el aviso fijado en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, magistrado presidente, señores magistrados.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: Compañeros magistrados, se encuentra a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos que previamente se circularon. Si están de acuerdo, por favor, manifiéstelo en votación económica.

Aprobado.

Señor secretario, Rafael Andrés Schleske Coutiño, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta, Rafael Andrés Schleske Coutiño:
Con su autorización, magistrado presidente, señores magistrados.

Inicialmente me refiero al proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 8 de esta anualidad, promovido por Dalix María Mata Chan en su calidad de candidata a subcomisaria de la localidad Tzotzil Norte del municipio de Mérida, Yucatán, así como otros ciudadanos pertenecientes a dicha localidad.

Los actores impugnan la sentencia del 4 de enero del año en curso emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, que confirmó los resultados de la elección de autoridades auxiliares correspondientes a la subcomisaría de la localidad de Tzotzil Norte.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone confirmar la sentencia impugnada por las siguientes razones:

Respecto del agravio relativo a indebida fundamentación y motivación de la sentencia impugnada por desechar de plano la demanda interpuesta por diversos promoventes en el juicio local, se propone declarar infundado el agravio, toda vez que contrario a dicho señalamiento, el Tribunal Electoral local tuvo por satisfechos los requisitos de procedibilidad del medio de impugnación, razón por la cual analizó y resolvió el fondo de la controversia planteada y si bien, sobreseyó respecto del promovente Jesús Macario Roberto, dicha determinación no es controvertida en esta instancia.

Por otra parte, respecto a la falta de fundamentación y motivación porque se omitió requerir y valorar las pruebas consistentes en un informe del Registro Federal de Electores y un plano de la oficina de catastro municipal, se propone declarar infundado el planteamiento, pues de las constancias de autos se observa que los actores omitieron aportar las pruebas de cuya falta valoración se duele y no cumplieron

con la formalidad de solicitarlas con anticipación, a fin de que la responsable las requiera, puesto que resultaba indispensable que la promovente justificara su solicitud, cuestión que no ocurrió en la especie a la hora que, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal local, no estaba obligado a revisar tal requerimiento como una diligencia para mejor proveer.

Finalmente, la ponencia considera calificar de inoperante el agravio relativo a la supuesta incongruencia e indebida motivación respecto del estudio realizado por el Tribunal local consistente en la utilización indebida de los colores de dos partidos políticos en la propaganda electoral; debido a que la responsable estudió el tema de inconformidad planteado por la parte actora y motivó su motivación con las premisas que no se controvertieron ante esa instancia federal; de ahí que se proponga confirmar la resolución impugnada.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 92 del año 2018, presentado por Octavio Marcelino Herrera Campos para controvertir la resolución de 21 de noviembre del año pasado, emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, relacionada con la omisión del director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional de resolver el escrito de denuncia presentado el 25 de mayo de 2017 correspondiente a la denuncia en contra del ex vocal ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Quintana Roo por trasgredir lo establecido en el estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y el personal de la rama administrativa.

En el proyecto se propone considerar como fundado el agravio relativo a la falta de exhaustividad, ello debido a que en la sentencia controvertida se resolvió que el director ejecutivo del SPEN violentó el derecho humano de acceso a la justicia al actor y se limitó a vincularlo para que se manifestara sobre la procedencia del procedimiento laboral y disciplinario; sin embargo, la junta general ejecutiva fue omisa en pronunciarse sobre la solicitud de dar vista a la autoridad que correspondiera por la demora en que incurrió el aludido director en el conocimiento de la denuncia presentada.

Así por lo expuesto y las consideraciones que se hacen en el proyecto de cuenta es que se propone modificar la resolución impugnada par

que la junta general dé respuesta al planteamiento del actor en los términos indicados en la propuesta.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: Muchas gracias, señor secretario.

Compañeros magistrados, se encuentran a su consideración los proyectos.

Al no haber intervenciones, le pido señor secretario general de acuerdos que recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrado, Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado, Enrique Figueroa Ávila: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera: Magistrado, Juan Manuel Sánchez Macías.

Magistrado, Juan Manuel Sánchez Macías: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera: Magistrado presidente, Adín Antonio de León Gálvez, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: A favor de mi consulta.

Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera: Presidente, los proyectos de resolución del juicio ciudadano 8 de 2019 y del recurso de apelación 92 de la pasada anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en el juicio ciudadano 8, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución de 4 de enero de 2019, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán en el juicio ciudadano 28 de 2018.

Por cuanto hace al recurso de apelación 92, se resuelve:

Primero. - Se modifica la resolución de 21 de noviembre de 2018, emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral dentro del recurso de inconformidad 6 de la pasada anualidad en los términos indicados en la presente resolución.

Segundo.- Se ordena a dicha autoridad que en el ámbito de su competencia y atribuciones se pronuncia respecto a la procedencia de la vista solicitada por el actor conforme a los efectos de esta determinación.

Tercero.- Se ordena a la referida autoridad para que informe sobre el cumplimiento dado a la presente ejecutoria dentro del plazo de 24 horas siguientes a que ello ocurra.

Secretario, José Antonio Troncoso Ávila, por favor, dé cuenta con el asunto turnado a la ponencia a cargo del magistrado, Enrique Figueroa Ávila.

Secretario de Estudio y Cuenta, José Antonio Troncoso Ávila:
Con su autorización, magistrado presidente, señores magistrados.

Doy cuenta en el proyecto de resolución, relativo al juicio ciudadano 6 del presente año promovido por Mariano Martínez Pérez a fin de controvertir la resolución de 13 de diciembre de 2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en la que declaró incumplida la diversa sentencia de 28 de septiembre de 2017, dictada dentro del expediente del juicio ciudadano local 3 de esa misma anualidad, que, entre otras cuestiones, ordenó al ayuntamiento de Zinacantán, Chiapas, el pago de las dietas adeudas al ahora actor.

En el proyecto se propone declarar infundados los agravios hechos valer y por consecuencia confirmar la resolución impugnada; lo anterior en razón de que se estima inexacto lo aseverado por el

inconforme en el sentido de que el Tribunal responsable hubiera dejado de atender la cuestión verdaderamente planteada, relativa a la cantidad que debía ser tomada como base para calcular el pago de las dietas que le adeudaban por parte del mencionado ayuntamiento.

Contrario a ello, el Tribunal local señaló en su sentencia que el actor no demostró que el pago de lo adeudado correspondiera a la cantidad que señaló en su escrito de demanda, además indicó que mediante sentencia incidental de 27 de junio de 2008 ya se había establecido cuál era el monto que debía servir de base para esos efectos y que la misma causó ejecutoria mediante acuerdo de 17 de julio de ese mismo año.

Como se advierte, con base en los anteriores argumentos la responsable atendió el planteamiento central del inconforme, en tanto que este, en la demanda del juicio que ahora se resuelve, omite controvertir lo aseverado por el Tribunal local en la sentencia impugnada de que la cantidad que debía tomarse en cuenta para el pago de dietas ya había sido fijado en la resolución de 27 de junio de 2018 y que esta ya había causado ejecutoria.

Por ende, no era dable emitir nuevo pronunciamiento sobre ese tema en los términos que lo pretendió el ahora actor, de ahí que la determinación combatida se estime ajustada a derecho y, por tanto, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: Muchas gracias, señor secretario.

Compañeros magistrados, se encuentra a su consideración el proyecto de la cuenta.

De no haber intervenciones, le pido secretario general de acuerdos que recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrado, Enrique Figueroa Ávila, ponente en el asunto de cuenta.

Magistrado, Enrique Figueroa Ávila: A favor.

Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera:
Magistrado, Juan Manuel Sánchez Macías.

Magistrado, Juan Manuel Sánchez Macías: A favor.

Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera:
Magistrado presidente, Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: A favor.

Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera:
Presidente, el proyecto de resolución del juicio ciudadano 6 de la presente anualidad fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en el juicio ciudadano número 6 se resuelve:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación la resolución de 13 de diciembre de 2018, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el incidente de liquidación e incumplimiento de sentencia derivado del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 3 de 2017.

Secretario, Pablo Medina Nieto, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del magistrado, Juan Manuel Sánchez Macías.

Secretario de Estudio y Cuenta, Pablo Medina Nieto: Con su autorización, magistrado presidente, señores magistrados.

Me permito dar cuenta con tres juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y un juicio electoral.

En primer término me refiero al juicio ciudadano 957 de 2018, interpuesto por Diana Mónica Chávez del Valle, por propio derecho y

ostentándose como ex consejera integrante de la 05 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Veracruz.

La actora impugna la resolución emitida por el Consejo General del mencionado instituto de 28 de noviembre pasado, mediante la cual confirmó el acuerdo dictado por su Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en el sentido de tener por no presentado su escrito de denuncia primigenio.

De tal forma la pretensión de la promovente consiste en que esta Sala Regional revoque la resolución impugnada y, en consecuencia, se ordene el debido estudio de las cuestiones primigeniamente planteadas y con esto se tenga por actualizados los posibles actos en su contra que pudiesen representar violencia política de género e impedimento al desempeño del cargo.

En el proyecto se propone declarar como infundado el disenso referente a un supuesto indebido reencauzamiento de su demanda, ya que si bien es cierto que la actora aduce que nunca presentó un escrito con la intención de iniciar un procedimiento de remoción de consejeros electorales, también lo es que la Sala Superior de este Tribunal ha determinado que dicha vía procesal es la idónea cuando se trate de actos de molestia entre consejeros electorales, situación que se actualiza plenamente en el caso en concreto.

Por otra parte, se considera pertinente declarar como inoperantes las restantes alegaciones, ya que las mismas no combaten frontalmente lo resuelto por la autoridad ahora responsable, sino que únicamente replican situaciones referentes a lo actuado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

Por estas y otras razones ampliamente expuestas en el proyecto de cuenta, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Enseguida me permito dar cuenta con el juicio ciudadano federal 2 de esta anualidad, el cual fue promovido por el agente municipal de San Pedro Tulixtlahuaca, perteneciente al ayuntamiento de San Antonio Tepetlapa, Oaxaca, en contra del acuerdo plenario emitido por el Tribunal Electoral de esa entidad que declaró improcedente la entrega

de recursos en favor de la agencia municipal correspondientes a los meses de junio a diciembre de 2018.

El actor sostiene que delimitar el derecho a la administración de recursos de la agencia municipal sólo respecto a los meses de enero y mayo del año pasado restringe su derecho de autodeterminación y autogobierno.

Se propone declarar fundado el planteamiento porque la determinación del Tribunal responsable consiste en dejar de vigilar y exigir la entrega de recursos respecto al periodo comprendido de junio a diciembre del año pasado, con ello viola el principio de progresividad de los derechos fundamentales.

En efecto, en el año 2017 se reconoció en favor de la agencia municipal el derecho a la administración directa de los recursos, por lo que el ayuntamiento debiera realizar la entrega de éstos, correspondiente a todo el ejercicio 2018.

Una vez consensados los aspectos cuantitativos y cualitativos por la propia comunidad indígena, en junio del año pasado el Tribunal responsable ordenó al ayuntamiento entregar los recursos de enero a mayo.

En noviembre el actor solicitó que también se exigiera la entrega de los recursos de junio a diciembre, petición que fue desestimada al considerar que ello no había sido objeto de cumplimiento mediante acuerdo previo.

Dicha determinación restringe el derecho que previamente había sido reconocido y reduce sus alcances al delimitar la entrega de los recursos sólo para un periodo determinado cuando tiene derecho a recibirlo respecto a todo el ejercicio 2018.

Por tanto, se propone modificar el acuerdo impugnado a fin de que el Tribunal local emita una nueva respuesta en los términos precisados en el proyecto.

Ahora me refiero al Juicio Ciudadano 4 de 2019, por el cual Hilario Hernández Hernández por propio derecho y ostentándose como

ciudadano indígena chinanteco, con el carácter de agente policía de Cerro Marín San Juan Bautista Valle Nacional, Tuxtepec, Oaxaca, controvierte la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la referida entidad federativa en los autos del juicio ciudadano local 275 de la pasada anualidad, en la que, entre otras cuestiones, declaró infundado el agravio relativo a la omisión del presidente municipal de la señalada demarcación territorial, de pagarle la primera y segunda ministración de recursos financieros por concepto de obra prioritaria para el ejercicio fiscal 2018 de la comunidad que representa, y dejó expedito sus derechos para solicitar la cuarta ministración de tales ministraciones.

La pretensión del promovente es que esta Sala Regional revoque la sentencia y analice con plenitud de jurisdicción la controversia planteada en la instancia local.

En el proyecto se propone confirmar la sentencia impugnada, pues como ahí se detalla sus agravios resultan inoperantes e infundados, toda vez que con independencia del planteamiento de una supuesta dilación en el dictado de la sentencia controvertida, lo cierto es que ya alcanzó su pretensión dentro del juicio ciudadano federal 937 de la pasada anualidad; y, por otra parte, del contenido del fallo impugnado no se advierte que se vulnere su garantía de audiencia en el principio constitucional de un debido proceso por falta de exhaustividad, aunado a que se considera que ésta no adolece del vicio de incongruencia.

Finalmente, doy cuenta con el juicio electoral 3 de este año, promovido por el presidente y síndico del ayuntamiento de Santiago Matatlán, Oaxaca, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de esa entidad que condenó al ayuntamiento a la entrega de los recursos correspondientes a los ramos 28 y 33 en favor de la agencia municipal de San Pablo Guilá.

Los promoventes consideran que debe revocarse la determinación impugnada al considerar que la materia de controversia escapa del ámbito de la materia electoral.

Se propone declarar infundado el planteamiento, ya que el problema jurídico a resolver, está vinculado con el cumplimiento a un convenio

aprobado por el ayuntamiento y la agencia municipal sobre la distribución de recursos, lo que se inscribe en el derecho electoral.

En el caso en análisis, la agencia municipal tiene plenamente reconocido ante el ayuntamiento el derecho a recibir y administrar los recursos que le corresponden.

En 2018 el ayuntamiento convino con la agencia municipal las cantidades de los recursos que iban a proporcionarles por los ramos 28 y 33.

Ante la omisión de entregar la totalidad de los recursos reclamada por los integrantes de la agencia municipal, el Tribunal responsable decidió condenar la entrega de las cantidades faltantes y, en su caso, omitidas por parte del ayuntamiento.

La ponencia considera que la determinación impugnada tiene como fin tutelar la materialización del derecho de la agencia municipal a la administración directa de los recursos que le correspondan, lo que está vinculado con su derecho al autogobierno y autodeterminación, máxime que ese derecho se encuentra plenamente reconocido y respecto del cual existe un acuerdo previo para su ejercicio.

Además, tolerar la entrega de los recursos fuera de los términos acordados implicaría desconocer el derecho a la administración directa de los mismos.

En consecuencia, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, magistrado presidente, señores magistrados.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: Gracias, señor secretario.

Compañeros magistrados, se encuentran a su consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, le pido, secretario general de acuerdos, que recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrado, Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado, Enrique Figueroa Ávila: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera: Magistrado, Juan Manuel Sánchez Macías, ponente en los proyectos de cuenta.

Magistrado, Juan Manuel Sánchez Macías: A favor.

Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera: Magistrado presidente, Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera: Presidente, los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 957 de 2018, así como a los diversos 2 y 4 de 2019 y del juicio electoral 3, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en el juicio ciudadano 957, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 28 de noviembre del 2018, dentro del expediente 1426 del año pasado.

Por cuanto hace al juicio ciudadano número 2, se resuelve:

Primero.- Se modifica el acuerdo impugnado, en lo que fue materia de impugnación, para los efectos precisados en el presente fallo.

Segundo. - El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca deberá informar sobre el cumplimiento de esta sentencia dentro de las 24 horas siguientes a que ello ocurra.

Respecto al juicio ciudadano número 4, se resuelve:

Único.- Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en los autos del juicio ciudadano 275 de 2018.

Finalmente, en el juicio electoral 3, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Secretario general de acuerdos, por favor, dé cuenta con los proyectos de resolución restantes.

Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, magistrado presidente, señores magistrados.

Doy cuenta con dos proyectos de resolución, relativos a un juicio ciudadano y a un juicio electoral, ambos del año en curso.

Primeramente, doy cuenta con el juicio ciudadano 5, promovido por Nicolás Ortiz Reyes, a fin de impugnar diversos actos relativos a la supuesta violación de su derecho de ser votado. La pretensión del actor es que esta Sala Regional ordene a las autoridades responsables que le reconozcan la calidad de concejal propietario en el municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, y en consecuencia se le tome protesta de ley para dicho cargo.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda, debido a que los actos se han consumado de forma irreparable ante la toma de protesta de las autoridades electas.

En segundo lugar, me refiero al juicio electoral 2, promovido por Francisco Guzmán Carro y otros ciudadanos, quienes se ostentan como integrantes del ayuntamiento de San Antonio Tepetlapa, Oaxaca, a fin de impugnar el acuerdo plenario de 14 de diciembre de 2018, dictado por el Tribunal Electoral de dicha entidad federativa en el juicio electoral de los sistemas normativos internos 177 de 2017, mediante el cual los apercibió con la imposición de una multa.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda, debido a que el apercibimiento no es definitivo y firme, ya que constituye un acto futuro e incierto.

Es la cuenta, magistrado presidentes, señores magistrados.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: Gracias, señor secretario.

Compañeros magistrados, se encuentran a su consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, le pido secretario general de acuerdos que recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrado, Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado, Enrique Figueroa Ávila: De acuerdo con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera: Magistrado, Juan Manuel Sánchez Macías.

Magistrado, Juan Manuel Sánchez Macías: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera: Magistrado presidente, Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: Con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera: Presidente, los proyectos de resolución del juicio ciudadano 5 y del juicio electoral 2, ambos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en el juicio ciudadano 5 y en el juicio electoral 2, en cada uno de ellos se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda del medio de impugnación promovido por la parte actora.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las 18 horas con 30 minutos se da por concluida la sesión.

Que tengan una excelente tarde.

- - -o0o- - -